

INADMISION DEMANDA

MG

RADICADO: 2021-782 INADMITE DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

MINIMA CUANTIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga 17 de febrero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE contra YANETH PILAR LEON GARCIA, PATRICIA CHACON ALBARRACIN Y DEISY CAROLINA VARGAS para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo sea subsanada así:

Se le solicita al apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE y con fundamento en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. indicar al juzgado el lugar, la dirección física y electrónica de la entidad demandante y su representante legal donde recibirán notificaciones personales.

Debe presentar en el juzgado el original del título valor objeto de la demanda dentro del término antes señalado, contado a partir de la notificación de éste proveído, a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los cartulares base del recaudo¹.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e761299267729bbc14d78143cde405d3e690582caee59b81858105f01124b39b

Documento generado en 17/02/2022 11:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en auto del 24 de septiembre de 2021 (Rad. 328/2021), M.S. Dr. Antonio Bohórquez Orduz, reiteró la necesidad de respetar estos principios, máxime cuando en la actualidad la exigencia de presentación del original del título valor no resulta incompatible, dada la posibilidad de atención presencial al público en las sedes judiciales del Distrito.